

CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

LA FIGURA DEL LETRADO O ASESOR DE LOS TRIBUNALES, CORTES Y SALAS CONSTITUCIONALES DE IBEROAMÉRICA

Centro de Formación de la Cooperación Española

Cartagena de Indias (Colombia)

Del 31 de octubre al 2 de noviembre

I. Composición, competencias y estructura organizativa de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales.

1. Composición del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

La Constitución Política de Nicaragua en el Capítulo V, regula lo relativo al Poder Judicial, en el Artículo 163 establece: “La Corte Suprema de Justicia estará integrada por dieciséis Magistrados electos por la Asamblea Nacional, por un período de cinco años. La Corte Suprema de Justicia se integrará en Salas, que estarán conformadas con un número no menor de tres Magistrados cada una, por períodos de dos años y medio, siendo éstas: Constitucional, Civil, Penal y de lo Contencioso- Administrativa y las otras que determine la Ley, cuya organización e integración se acordará entre los mismos Magistrados, conforme lo estipula la Ley de la materia, los Magistrados que integren cada Sala elegirán, por mayoría de votos de entre ellos, a su Presidente por un período de dos años y medio. La Corte Plena conocerá y resolverá los recursos por inconstitucionalidad, los conflictos de competencias y constitucionalidad entre Poderes del Estado y los conflictos de constitucionalidad, entre el gobierno central y los gobiernos municipales y de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

La Asamblea Nacional nombrará ocho Conjueces. Estos Conjueces serán llamados a integrar Corte Plena, cualquiera de las Salas o el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, cuando se produjera ausencia, excusa, implicancia o recusación de cualquiera de los Magistrados.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia toman posesión de su cargo ante la Asamblea Nacional, previa promesa de ley, y eligen entre ellos a su

Presidente y Vicepresidente por mayoría de votos para un período de dos años y medio, pudiendo ser reelectos”.

Asimismo en el artículo 162 de la Constitución Política, se señala que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia únicamente pueden ser separados de sus cargos por las causas previstas en la Constitución y la ley y que gozan de inmunidad.

2. Funciones jurisdiccionales y procesos constitucionales.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial” la Sala de lo Constitucional tiene las siguientes funciones jurisdiccionales:

1. Conocer y resolver el Recurso de Amparo por violación o amenaza de violación de los Derechos y Garantías establecido en la Constitución Política.
2. Resolver los recursos de hecho por in admisión de los recursos de Amparo.
3. Conocer las excusas por implicancias y recusaciones contra los miembros de la sala.
4. Resolver del recurso de queja en contra de los Tribunales de Apelaciones por el rechazo a los recursos de exhibición personal.
5. Instruir y proyectar las resoluciones en materia de recursos de inconstitucionalidad para que sean resueltas por la Corte Plena.
6. Las demás atribuciones que la Constitución Política y la Ley señale.

3. Organización y estructura jurisdiccional.

La Sala de lo Constitucional está conformada con seis Magistrados, electos por Corte Plena por un período de dos años y medio, los Magistrados que integren cada Sala elegirán, por mayoría de votos de entre ellos, a su Presidente por igual período, es decir dos años y medio.

Entre las atribuciones de los Presidentes de Salas, podemos destacar:

1. Disponer el conocimiento de las causas.

2. Designar ponentes entre los Magistrados de acuerdo al orden de ingreso de las causas y de precedencia de los miembros de la Sala.
3. Cuidar el cumplimiento de los plazos.
4. Suscribir las comunicaciones de la Sala.
5. Aplicar el régimen disciplinario al personal subalterno.
6. Elaborar los informes necesarios.
7. Vigilar la puntualidad de las actuaciones judiciales.
8. Presidir las audiencias.
9. Supervisar la gestión administrativa del despacho.
10. Disponer lo pertinente para completar las Salas, cuando por cualquier motivo no se pudiere hacer mayoría para formar quórum o para resolver asuntos sometidos a su consideración.
11. Dirigir el debate y recibir las proposiciones o mociones sobre las cuales haya de recaer votación.
12. Someter a votación los asuntos discutidos cuando la Sala estime concluido el debate.
13. Las demás que la ley determine.

La Sala forma quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros, es decir cuatro miembros. Toda resolución o acuerdo de Sala, requerirá del voto coincidente de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes.

En la elección de los miembros de cada Sala, deberá elegirse a sus respectivos suplentes, para los casos de ausencia, excusa por implicancia o recusación.

Por otra parte, la Sala cuenta en su estructura jurisdiccional con un Secretario y tres notificadores, quienes son miembros de la carrera judicial.

4. Organización y estructura administrativa.

La estructura administrativa de la Sala de lo Constitucional podemos decir que es la siguiente:

Magistrados de la Sala (6)

Secretaria de la Sala (1)

Recepción de Escritos (2)

Oficina de Tramitación (6)

Asesores Legales de Secretaría (5)

Oficiales Notificadores (3)

Personal de Archivo (2)

5. Tipología y número promediado de resoluciones jurisdiccionales dictadas anualmente por el Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

La Sala de lo Constitucional, en el Informe Anual del año 2015 resumió su actividad de la siguiente manera:

TIPO DE RECURSO	CANTIDAD
AMPARO ADMINISTRATIVO	644
AMPARO POR LA VIA DE HECHO	33
QUEJAS EN EXHIBICIÓN PERSONAL	8
INTERPOSICIÓN DE RECURSO	21
CUMPLIMIENTO ARTO. 72 LA	1
HABEAS DATA	2
INTERPOSICION QUEJA EN EXHIBICION PERSONAL	1
REVISION DE SENTENCIA	1
CERTIFICACION	1

CUMPLIMIENTO	1
HABEAS CORPUS	3
PETICION	1
SUBSANACION DE OMISION	1
INTERPOSICION DE ACLARACION	1
TOTAL	719

RECURSOS DE AMPARO INTERPUESTOS EN EI 2015

1. ENTRADA POR MES

MES	CANTIDAD
ENERO	33
FEBRERO	98
MARZO	94
ABRIL	59
MAYO	64
JUNIO	62
JULIO	59
AGOSTO	66
SEPTIEMBRE	63
OCTUBRE	51
NOVIEMBRE	24
DICIEMBRE	46
TOTAL	719

En el año 2015 la Sala de lo Constitucional dictó **813 Sentencias**, correspondientes a **851 Recursos de Amparos**

III. HISTORIAL DE RECURSOS DE AMPARO FALLADOS POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DESDE SU CREACIÓN

AÑO	CANTIDAD
1997	103
1998	231
1999	250
2000	254
2001	205
2002	191
2003	193
2004	148
2005	276
2006	321
2007	357
2008	424
2009	648
2010	895
2011	1580
2012	1904
2013	1781
2014	1443
2015	813

II. Marco normativo regulador y plantilla de los letrados o asesores constitucionales.

6. Marco normativo regulador de los letrados o asesores constitucionales. Evolución y aspectos básicos objeto de regulación.

La Corte Suprema de Justicia en base a lo establecido en la Ley No. 501 Ley de Carrera Judicial, en su artículo 88 numeral 11, que establece que el Consejo Nacional de Carrera Judicial reglamentará las calidades, requisitos y sistema de ingreso al Poder Judicial de Asesores, Asistentes y demás funcionarios que apoyan directamente, en el desempeño de sus funciones a los Magistrados del Tribunal Superior”, mediante Acuerdo No. 184 del 21 de Agosto del año dos mil trece, aprobó la “Normativa de Asesoras, Asesores y Asistentes del Poder Judicial”

La Normativa tiene por objeto regular las calidades, requisitos, sistema de ingreso, permanencia y egreso al Poder Judicial, derechos, deberes, régimen disciplinario de los Asesores(as); y Asistentes que se encuentran ejerciendo labores en Áreas Sustantivas del Poder Judicial. (Arto.1).

Los Asesores(as) independientemente del órgano jurisdiccional o administrativo en el que estén ejerciendo sus funciones, y los Asistentes gozarán de estabilidad laboral como garantía legal, al tenor del Arto. 82 numeral 6 de la Constitución Política y demás disposiciones que motivan la presente normativa, por lo que únicamente podrán ser promocionados, trasladados, suspendidos o destituidos, según lo establecido en la presente normativa. (Arto. 3).

7. Evolución de la plantilla de letrados o asesores constitucionales.

La plantilla de letrados o asesores constitucionales ha evolucionado, desde la creación de la Sala de lo Constitucional, cada Magistrado miembro de la Sala, solamente contaba con un Asesor constitucional. Hoy en día, dado el incremento de Recursos que son interpuestos ante esta Sala, cada Magistrado cuenta con más de dos Asesores.

8. Número actual de letrados o asesores constitucionales. Perspectivas de futuro.

El número de Asesores(as) y Asistentes asignados en los despachos de Magistrados(as) del Supremo Tribunal, Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, Tribunales de Familia y de los Tribunales de Apelaciones de todas las Circunscripciones de la República, y asignados a despachos judiciales, dependerá del grado de complejidad de las funciones que ejercen.

En caso de que el Magistrado solicite ampliar un número mayor de las plazas ya existentes, se deberá someter a discusión del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, para resolver a través de Acuerdo. (Arto. 5).

III. Modelos y sistema de selección de letrados o asesores constitucionales.

9. Modelo o modelos de letrados o asesores constitucionales y sistema o sistemas de selección.

Los Asesores(as) y Asistentes que ingresen al Poder Judicial, deberán ser propuestos por el Magistrado o Juez en donde corresponda su nombramiento por medio de solicitud escrita al Consejo de Administración y Carrera Judicial quien lo nombrará.

Los requisitos y calidades para el cargo de Asesores y Asistentes, serán los establecidos en la normativa, cualquier otra condición que se exigiera fuera de lo previsto, no será tomada en cuenta.

Cuando se incorpore un nuevo Magistrado del Supremo Tribunal, Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, de los Tribunales de Apelaciones de todas las Circunscripciones de la República de Nicaragua o jueces, el Consejo de Administración y Carrera Judicial o el Presidente del Tribunal de Apelaciones respectivo, deberá presentar a éste el personal que labora en el despacho que el nuevo Magistrado o juez está asumiendo. En caso de que el Magistrado(a) o Juez(a) solicite otro Asesor(as) o Asistente, deberá proponerlo dentro de los asesores o asistentes nombrados por la Institución. (Arto. 4).

10. Requisitos exigidos para el acceso a la condición de letrado o asesor constitucional.

Para ingresar al cargo de Asesor del Poder Judicial, se requiere:

- 1.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles
- 2.- Haber cumplido la edad de veinticinco años
- 3.- Ser Abogado o ser especialista en otras ramas de la ciencia.
- 4.- No haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía o del notariado por resolución firme de la Corte Suprema de Justicia.
- 5.- No ser militar o policía en servicio activo.

11. Órganos competentes para la selección y nombramiento de letrados o asesores constitucionales.

Los Asesores(as) y Asistentes que ingresen al Poder Judicial, deberán ser propuestos por el Magistrado o Juez en donde corresponda su nombramiento por medio de solicitud escrita al Consejo de Administración y Carrera Judicial quien lo nombrará. (Arto. 4).

12. Duración inicial del nombramiento y, en su caso, de las posibles prórrogas. Motivos de cese de los letrados o asesores constitucionales.

El Asesor asignado al despacho del Magistrado del Supremo Tribunal, del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, del Tribunal de Familia y de los Tribunales de Apelaciones de todas las Circunscripciones de la República, por haber cesado en el cargo el Magistrado o Juez al que esté asignado, debe continuar trabajando en el mismo despacho y podrá ser trasladado a otro despacho de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o Salas de los Tribunales de Apelaciones o Tribunales Especializados de la misma Circunscripción, o Juzgados, por medio de solicitud del asesor o del nuevo Magistrado o Juez dirigida al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, éste habiendo analizado el caso y los fundamentos podrá autorizar la solicitud de traslado bajo las mismas condiciones laborales y salariales, o decidir la permanencia del asesor en el mismo despacho. (Arto.9).

Los Motivos o cese de los letrados o asesores pueden ser por renuncia, traslados, destitución del cargo.

La sanción del Asesor ó Asistente deberá ser solicitada por el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia al que esté asignado, o por el Magistrado del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, Tribunales de Familia o del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción o al Juez que esté asignado respectivamente en su caso; esto será señalando las razones por las cuales deberá ser sancionado, cuyo procedimiento, causales y sanciones aplicables serán las estipuladas en la Ley 476, Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 235 del 11 de 4 Diciembre de 2003, que clasifica a los Asesores como Funcionarios y Empleados de Confianza (Arto. 14).

En la referida ley, se señala que el régimen disciplinario establecido en la misma, es sin perjuicio de la responsabilidad civil o presunción de responsabilidad penal en que puedan incurrir los funcionarios o empleados por daños causados al patrimonio de la institución o a terceros.

Se señala cuando se incurre en responsabilidad o falta disciplinaria y los factores para graduarlas, asimismo clasifica las faltas en: faltas leves, graves, muy graves y las sanciones que se impondrán por las mismas; también se señala el procedimiento disciplinario a seguir (Arto. 47 al 66).

13. Perfil profesional de los letrados o asesores constitucionales.

Para ser letrados o asesores constitucionales, se requiere ser Abogado y Notario Público debidamente incorporado ante la Corte Suprema de Justicia.

IV. El estatuto jurídico de los letrados o asesores constitucionales.

14. Dependencia orgánica y funcional de los letrados o asesores constitucionales.

El Asesor asignado al despacho de un Magistrado o Juez, dependerá directamente de las funciones que le fueren asignadas por éste, sin menoscabo de que se pueda establecer una colaboración o auxilio de asesoría técnico-

jurídico, cuando le sea solicitado y se cuente con la anuencia del Magistrado o Juez a su cargo. (arto.7)

15. Derechos y deberes de los letrados o asesores constitucionales.

Conforme el Arto. 10 de la Normativa, los Asesores y Asistentes, gozarán de los siguientes **derechos**:

1. Estabilidad en el cargo como garantía legal y sólo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por las causales previstas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
2. Disfrute del período de vacaciones, permisos y licencias de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
3. Ascenso a cargos de superior jerarquía.
4. Traslados a cargos de igual categoría.
5. Capacitación periódica de la Corte Suprema de Justicia, a través del Instituto de Altos Estudios Judicial, en las diferentes materias.
6. Los Asesores y Asistentes tendrán derecho de asistir a Seminarios, Cursos, Estudios Superiores y Eventos Internacionales, también podrán optar a los cargos de nombramientos de Jueces y Magistrados de Tribunales Colegiados conforme al Ingreso Extraordinario establecido en la Ley de Carrera Judicial.
7. Remuneración y derechos adquiridos acorde con su función, dignidad y antigüedad, que no podrán ser disminuidas.
8. A los mismos beneficios sociales que otorga la Corte Suprema de Justicia a los trabajadores del Poder Judicial y los que se establecen en el Convenio Colectivo vigente.
9. Derecho a organizarse y representarse conforme a las leyes de la materia.

En el Arto. 11.- se establecen los siguientes **deberes**:

1. Cumplir con celeridad las tareas o asignaciones de trabajo que por su cargo y funciones le fuesen encomendadas, brindando una Asesoría o Asistencia Técnica Profesional acorde con las exigencias de la investidura del cargo de los Magistrados de los distintos Órganos Jurisdiccionales o Juzgados.
2. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos en que interviene.
3. Observar el horario de trabajo establecido.
4. Acudir a los cursos, seminarios, talleres, postgrados y actividades convocadas por el Instituto de Altos Estudios Judiciales ó el Consejo de Administración y Carrera Judicial, manteniendo una actitud permanente de estudio y actualización para el mejor desempeño de sus funciones.
5. Prestar colaboración en tareas académicas, cuando lo solicite el Instituto de Altos Estudios Judiciales. Las actividades académicas del asesor (a), y asistente serán tomadas en cuentas al momento de evaluar su desempeño.
6. Cumplir con cada una de las funciones dentro del marco de la ley y la ética profesional.

16. Régimen de incompatibilidades de los letrados o asesores constitucionales.

Los cargos de Asesores y Asistentes, son incompatibles con:

1. El ejercicio de cualquier otra función pública ajena al Poder Judicial, exceptuando aquellas en representación de dicha institución.
2. Ejercer cualquier otro cargo, empleo o profesión dentro de la administración pública retribuida, excepto la Docencia, Notariado, Consultoría y demás que no afecte su desempeño y que no se realicen en horario laboral. (Arto. 13 Normativa)

17. Régimen disciplinario de los letrados o asesores constitucionales.

En caso de que a los Asesores se les imputara alguna falta relacionada a su quehacer laboral, prohibición o incompatibilidad de las establecidas en la Normativa de Asesoras, Asesores y Asistentes del Poder Judicial, se seguirá el procedimiento disciplinario regulado en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

La queja se tramitará ya sea por conocimiento del Consejo o por denuncia fundada.

En caso de que la resolución fuere favorable para el denunciado, y la queja se hubiese originado por denuncia del despacho al que estuviere asignado, éste podrá solicitar su reubicación en iguales condiciones laborales y salariales al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial. (Arto.14).

V. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales.

18. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales sobre asuntos jurisdiccionales.

La función de los asesores constitucionales está delimitada estrictamente a lo constitucional. No tenemos funciones jurisdiccionales.

19. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la fase de admisión de los procesos constitucionales.

Los Asesores constitucionales no participamos de la fase de admisión de los diferentes Recursos en materia constitucional. Este proceso corresponde exclusivamente al personal que labora en la Sala.

20. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales y de votos particulares.

Los asesores constitucionales somos los que estudiamos y elaboramos los proyectos de sentencia y los Votos disidentes.-

21. La asistencia de los letrados o asesores constitucionales a las sesiones deliberativas de los órganos del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

Las sesiones deliberativas ó Reuniones de Sala, están delimitadas estrictamente para los Magistrados Miembros quienes conocen y autorizan los proyectos de sentencias.

22. Las funciones administrativas de los letrados o asesores constitucionales.

No tenemos funciones administrativas. Estamos dedicados al estudio y proyección de sentencias de los diferentes Recursos constitucionales.

VI. La organización del trabajo de los letrados o asesores constitucionales.

23. Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales:

a) Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales en la fase de admisión de los procesos constitucionales.

Los asesores constitucionales no participamos en la fase de admisión.-

b) Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales.

La organización y distribución del trabajo está a cargo del personal administrativo que labora en el despacho de cada Magistrado Miembro de la Sala Constitucional, quien con orientación del Magistrado distribuye los

Recursos a los asesores para que ellos procedan al estudio y elaboración del proyecto de sentencia.-

24. La incidencia de la especialización profesional de los letrados o asesores constitucionales en la organización y distribución del trabajo.

No participamos de este proceso.

25. Servicios de apoyo a los letrados o asesores constitucionales en el desempeño de sus funciones sobre asuntos jurisdiccionales.

No tenemos.

26. La contratación de expertos externos para el asesoramiento jurídico del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

La Sala de lo Constitucional no contrata expertos externos para asesoramiento jurídico.